

ARTÍCULO 1°.- ALTA DE PROYECTOS. La DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de esta Subsecretaría, dará de alta en el Servicio Web “Ley 26190 - Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía”, implementado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), a los beneficiarios del Régimen de Fomento de las Energías Renovables que hubieren certificado el principio efectivo de ejecución del proyecto del que son titulares, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición N° 57 de fecha 14 de agosto de 2017 de esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 2°.- INGRESO DEL LOTE DE COMPROBANTES. Luego del alta del beneficiario y el proyecto en el sistema, el beneficiario podrá ingresar el lote de comprobantes para obtener la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y/o para la aprobación de los importes netos destinados a la aplicación del beneficio de amortización acelerada de los bienes muebles y/o de las obras de infraestructura en el Impuesto a las Ganancias, según lo dispuesto en el artículo 9°, inciso 1) de la Ley N° 26.190, modificado por la Ley N° 27.191, y en el artículo 6°, incisos 1) y 2) de la Ley N° 27.191.

El ingreso de comprobantes deberá realizarse de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 10 de la Resolución General N° 4.101 de fecha 7 de agosto de 2017 de la AFIP.

ARTÍCULO 3°.- AUSENCIA DE SOCIEDAD DE PROPÓSITO ESPECÍFICO. Los beneficiarios que no conformen una Sociedad de Propósito Específico, además del ingreso del lote de comprobantes previsto en el artículo anterior, deberán presentar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES

de esta Subsecretaría una Declaración Jurada de las erogaciones aplicadas al proyecto por las cuales soliciten la aplicación de los beneficios, de conformidad con el formulario que obra como Anexo II (IF-2017-25791567-APN-DNER#MEM) de la disposición que este Anexo integra, acompañada de un Informe Especial de contador público, en los términos de la Resolución N° 816/15 de la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas o la que en el futuro la reemplace.

El Informe Especial deberá ser certificado por contador público nacional independiente, legalizado en la jurisdicción donde esté matriculado, de acuerdo con los siguientes procedimientos mínimos para su emisión:

- a) Verificar que el Plan de Cuentas utilizado por el beneficiario contenga el detalle y la identificación de las cuentas contables creadas exclusivamente para la registración de las inversiones del proyecto adjudicado, permitiendo la adecuada clasificación de las inversiones asignadas al proyecto, de acuerdo con su naturaleza. Deberá identificar el Libro Inventarios y Balances en el que se encuentra transcrito el Plan de Cuentas con sus folios correspondientes.
- b) Constatar que la información de las operaciones incluida en cada una de las columnas de la Declaración Jurada presentada respecto de las erogaciones por las cuales se solicita el beneficio se encuentra registrada en el Libro Diario correspondiente, indicando sus datos de identificación, en las cuentas afectadas al proyecto declarado y aprobado y coincida con la documentación original respectiva (facturas, notas de crédito, notas de débito, recibos, otros) consignada en la Declaración Jurada referida.
- c) Comprobar que las facturas consignadas en la Declaración Jurada presentada correspondan al período por el cual se solicita el beneficio y verificar con el recibo

original indicado en la Declaración Jurada que se encuentran efectivamente pagadas a la fecha de emisión del informe.

d) Verificar que el cálculo aritmético de los créditos fiscales detallados en las facturas sea correcto, que coincida con el monto que se incluye en la columna "IVA Destinado en \$" de la Declaración Jurada, y que dichos créditos fiscales hayan sido incluidos en la Declaración Jurada de IVA correspondiente.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, conforme al artículo 22 del Anexo II de la Resolución N° 72 de fecha 17 de mayo de 2016 de este Ministerio, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de esta Subsecretaría podrá solicitar toda la documentación, dato y/o información complementaria que estime pertinente para efectuar un eficiente seguimiento y control, a cuyo efecto podrá solicitar la colaboración del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), o de otro ente habilitado que este Ministerio designe.

ARTÍCULO 4°.- CONTROLES. Cuando el beneficiario, previa habilitación del sistema, envíe el lote de comprobantes a la Autoridad de Aplicación, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de esta Subsecretaría tomará la intervención que le compete.

A tales efectos, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de esta Subsecretaría accederá por intermedio del Servicio Web "Ley 26.190 - Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía", para controlar la correspondencia entre las erogaciones informadas y los códigos de imputación autorizados en el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables respectivo.

ARTÍCULO 5°.- ESTADO DE LOS COMPROBANTES. La DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de esta Subsecretaría asignará a los

comprobantes controlados el estado de “Aprobado”, “Aprobado parcial”, o “Rechazado”.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de esta Subsecretaría informará el estado de los comprobantes presentados a través del Servicio Web citado en el artículo anterior, expresando las observaciones que motivan la aprobación parcial y el rechazo. El beneficiario quedará notificado a través del mismo Servicio.

ARTÍCULO 6°.- APROBACIÓN. Una vez aprobado el comprobante, el beneficiario podrá formalizar la solicitud de devolución anticipada del I.V.A. en los términos de los artículos 12 y 13 de la Resolución General N° 4.101/2017, por intermedio del Sistema Integral de Recuperos (S.I.R.) de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 7°.- APROBACIÓN PARCIAL. La DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES considerará que un comprobante tiene estado de aprobación parcial:

- a) cuando apruebe un monto diferente del I.V.A. destinado por el beneficiario a la aplicación del beneficio de devolución anticipada del citado impuesto;
- b) en caso que se hubiese presentado un comprobante destinado a la aplicación de los beneficios de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado y de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias –en este caso, por su importe neto–, y se aprobare la aplicación de uno solo de los beneficios;
- c) cuando apruebe un monto diferente del importe neto destinado para el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias.

El beneficiario podrá formalizar la solicitud ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el monto parcial aprobado, siguiendo el procedimiento del artículo 6° de este Anexo.

ARTÍCULO 8°.- RECHAZO. El comprobante será rechazado si presenta alguna de las siguientes deficiencias:

a) Cuando tengan fecha anterior a aquella a partir de la cual resultan aplicables los beneficios fiscales otorgados, de acuerdo con el Certificado de Inclusión respectivo.

b) Código de imputación no aprobado en el Certificado de Inclusión.

c) En el caso de los proyectos a los que se hubiere otorgado Certificado de Inclusión en el marco de la Resolución N° 202 de fecha 28 de septiembre de 2016 de este Ministerio, cuando se trate de comprobantes fechados entre la publicación en el Boletín Oficial de la citada Resolución N° 202/2016 –es decir, el 29 de septiembre de 2016– y antes de la notificación del correspondiente Certificado de Inclusión, que no sean en concepto de anticipo, adelanto o concepto equivalente;

d) Cuando el monto por el que presenten la solicitud exceda el cupo aprobado en el Certificado de Inclusión.

f) Otros motivos a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de esta Subsecretaría, de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuando se trate de deficiencias subsanables, el beneficiario –una vez subsanada la deficiencia– podrá enviar nuevamente el comprobante por sistema, para el control de la citada Dirección.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de esta Subsecretaría podrá solicitar al beneficiario toda la documentación y/o

información complementaria que estime pertinente, para constatar los datos de los comprobantes presentados.

ARTÍCULO 9°.- IMPUGNACIÓN. El beneficiario podrá impugnar la decisión de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de esta Subsecretaría por la que se rechace total o parcialmente un comprobante, mediante los recursos administrativos pertinentes regulados en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 10.- CONTROLES POSTERIORES DE AFIP. Los controles que realice la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de esta Subsecretaría no obstarán a los controles de integridad que realice la AFIP, en el Sistema Integral de Recuperos (S.I.R.), respecto de la información existente en su base de datos y la situación fiscal del contribuyente, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución General N° 4.101/2017.

ARTÍCULO 11.- MONTO AUTORIZADO. Una vez autorizado el monto que corresponda para la aplicación del beneficio de devolución anticipada del I.V.A. mediante el Sistema Integral de Recuperos (S.I.R.) de la AFIP, el mismo será descontado del total otorgado en el Certificado de Inclusión por el gravamen citado. A tales efectos, el monto autorizado expresado en PESOS se convertirá a DÓLARES ESTADOUNIDENSES, utilizando la cotización Divisas y el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del último día hábil del mes anterior a la fecha de generación de lote en el que se incluyó el comprobante de que se trate.

ARTÍCULO 12.- RÉGIMENES ANTERIORES. Las empresas comprendidas en el artículo 3° de la Resolución N° 202/2016, deberán utilizar el mismo Servicio

Web “Ley 26190 - Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía”, para la carga de comprobantes por la aplicación del beneficio de devolución anticipada de IVA o el de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, conforme a lo previsto en el artículo 4º, inciso b), de la Resolución N° 4.101/2016 de la AFIP.

ARTÍCULO 13.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. La DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de esta Subsecretaría podrá intercambiar con la AFIP la información necesaria para verificar la veracidad de los datos contenidos en las solicitudes presentadas por los beneficiarios y efectuar un eficiente seguimiento y control del beneficio fiscal otorgado.